

ESTATUTO DEL PARTIDO ACCION CIUDADANA

**APROBADO EN ASAMBLEA NACIONAL CELEBRADA EL 3 DICIEMBRE
DEL AÑO 2000**

*Esta versión reúne las diversas modificaciones
aprobadas en Asambleas Nacionales al 21 de junio del año 2008*

CAPÍTULO I

Del nombre, sede y emblemas

ARTÍCULO 1 – NOMBRE

El nombre oficial del Partido es Partido Acción Ciudadana, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla PAC. Para efectos de este estatuto también se denominará el Partido. Se organizará a nivel nacional de acuerdo con nuestra Constitución Política y las leyes electorales vigentes, para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República; diputados a la Asamblea Legislativa y eventualmente de Asamblea Constituyente; alcaldes, regidores y síndicos municipales, miembros de los Concejos de Distrito, Intendentes y miembros de los Concejos Municipales de Distrito.

ARTÍCULO 2 – DIVISA

La divisa del Partido es un rectángulo, de dos tantos de largo por uno de ancho, dividida por una diagonal que va del ángulo inferior izquierdo al ángulo superior derecho, con el triángulo superior color amarillo y el triángulo inferior color rojo. En el margen izquierdo, sobre el triángulo superior, llevará impresas en color rojo las letras P A C, ordenadas en forma vertical.

ARTÍCULO 3 – DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal del Partido, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será Barrio La Granja, San Pedro de Montes de Oca, doscientos metros sur, veinticinco metros este y trescientos metros sur de Ferreterías El Mar.

El cambio de la sede legal debe ser aprobado por la Asamblea Nacional o por el Comité Ejecutivo Nacional, y notificado por el Comité Ejecutivo Nacional al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Civil.

ARTÍCULO 4 – OTROS EMBLEMAS

La Asamblea Nacional del Partido podrá aprobar, conforme a la ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público.

CAPÍTULO II

De sus principios y objetivos políticos, económicos y sociales

ARTÍCULO 5 – OBJETIVO

El objetivo esencial del Partido Acción Ciudadana es el desarrollo de la democracia, la defensa de la libertad y la promoción de la justicia y del bien común, para mantener un clima de paz y propiciar el desarrollo armónico del país en todos los ámbitos. Con tal fin, promoverá la participación efectiva de las y los costarricenses en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos mediante el ejercicio pleno de los derechos democráticos.

ARTÍCULO 6 –CULTURA DE BIEN PÚBLICO

El Partido impulsará la consolidación de una cultura de bien público, basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades para todos, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la ley, y la cooperación activa entre gobernantes y gobernados.

ARTÍCULO 7 –CUMPLIR CON LO PROMETIDO

En su acción proselitista, el Partido Acción Ciudadana apelará siempre al uso de la verdad, como único recurso válido para nutrir el diálogo y el debate ciudadano que requiere para su desarrollo toda sociedad democrática.

Los contenidos programáticos de la acción de gobierno pueden diferir de los contenidos propuestos en campaña únicamente cuando circunstancias excepcionales claramente explicadas así lo obliguen.

Consecuente con este compromiso, las propuestas formuladas en campaña electoral serán de acatamiento obligatorio para los representantes y funcionarios que accedan a cargos públicos en virtud del apoyo de la ciudadanía a tales planteamientos.

Asimismo, las autoridades del Partido electas para ocupar cargos públicos no pueden introducir, ni solicitar, cambios en relación con asuntos sobre los cuales la ciudadanía tenga un interés especial si éstos no han sido propuestos durante el periodo de campaña electoral.

El Tribunal de Ética del Partido vigilará celosamente por el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 8 – TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

En la vida interna de la organización y en las actuaciones públicas de sus funcionarios y representantes, el Partido velará por la aplicación efectiva de los principios de transparencia y de rendición oportuna de cuentas a los ciudadanos, como medio efectivo para asegurar un ejercicio ético de la función pública.

Se solicitará a instancias ajenas al Partido y al Sector Público, como el Estado de la Nación, Transparencia Internacional, la Comisión Nacional para el Rescate de Valores, y otras del mismo prestigio e imparcialidad, de acuerdo a sus especialidades, la evaluación de la gestión del Partido cuando sus miembros ocupen cargos públicos.

ARTÍCULO 9 – COMBATE A LA CORRUPCION

El Partido Acción Ciudadana combatirá tenazmente todas las formas de corrupción política no sólo para salvaguardar los recursos públicos sino también para evitar que la corrupción se constituya en una fuente de ventaja competitiva que desvirtúe el principio de la libre competencia en el ámbito de la economía y la producción.

ARTÍCULO 10 – PARTICIPACION DE LA CIUDADANÍA

El Partido defenderá con celo las instituciones republicanas sustentadas en los principios de la democracia representativa, e impulsará, mediante el fortalecimiento de los poderes comunales y del régimen municipal, nuevas formas de democracia participativa. Se impulsarán mecanismos para que la sociedad civil disponga, con arreglo a la ley, de nuevos espacios para apoyar y fiscalizar, por medio de la acción directa de los ciudadanos, la labor del gobierno, las instituciones y los funcionarios públicos, en procura de un aprovechamiento más eficiente de los recursos nacionales y locales.

ARTÍCULO 11 – EQUIDAD DE GÉNERO

La búsqueda de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en todos los ámbitos del desarrollo humano, implica para el Partido Acción Ciudadana el compromiso concreto de asegurar una integración paritaria entre hombres y mujeres en todos sus órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular. Para cumplir el objetivo de paridad, habrá de considerarse siempre el número par mayor que conforme la totalidad de candidatos de cada papeleta o de los miembros que integren cada órgano o comité, así como el acatamiento de las leyes e interpretaciones que sobre esta materia hagan la Sala Constitucional y el Tribunal Supremo de Elecciones. En el caso de las nóminas o listas que el Partido postule a cargos de elección popular, la equidad no sólo debe darse en términos porcentuales, sino también por la combinación alternativa de ambos géneros en la conformación de las mismas.

ARTÍCULO 12 – ELEGIR A LOS MÁS IDONEOS

Las elecciones internas del Partido, tanto para conformar sus propios órganos como para definir candidaturas a puestos de elección popular, se guiarán siempre por el compromiso ético de elegir a los más idóneos para cada función.

ARTÍCULO 13 – LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El Partido promoverá activamente la transparencia, la excelencia, la eficiencia, la existencia de reglas claras, el buen trato y la buena atención para las y los usuarios, en la prestación de los servicios públicos, como instrumentos esenciales para mejorar la calidad de vida de los habitantes y facilitar las tareas productivas del sector privado.

ARTÍCULO 14 – EL MEDIO AMBIENTE

Las propuestas de desarrollo económico impulsadas por el Partido Acción Ciudadana deben garantizar la conservación y protección efectiva de nuestras riquezas naturales, como patrimonio que pertenece a toda la humanidad.

ARTÍCULO 15 – EL DESARROLLO

El Partido Acción Ciudadana define como Desarrollo el proceso de reducción de la pobreza compatible con la protección del medio ambiente.

La acción pública debe garantizar el acceso universal a las herramientas de creación de riqueza, para que el esfuerzo de cada individuo defina el lugar que ocupa en la sociedad.

La iniciativa individual y la empresa privada son las mejores herramientas para crear riqueza. En el largo plazo podrían también conducir a la reducción de la pobreza, pero en el corto y mediano plazo para materializar este fin, así como para proteger el ambiente, es necesario que el Estado asuma responsabilidades especiales.

Esas responsabilidades se deben financiar con la intermediación de recursos de la sociedad, por medio de impuestos, bajo el principio de que quien más tiene más paga. Por justicia, tanto con los

contribuyentes como con los destinatarios del gasto público, es imperativo que la administración pública opere con los máximos niveles de eficiencia, honestidad y transparencia.

CAPÍTULO III

De los miembros del Partido Acción Ciudadana, sus deberes y derechos

ARTÍCULO 16 – DE LAS Y LOS AFILIADOS AL PARTIDO

Serán afiliados y afiliadas al Partido Acción Ciudadana todas las y los costarricenses que hayan solicitado su inscripción mediante adhesión escrita y se comprometan con el cumplimiento de los principios, propósitos, enunciados y objetivos que determina el Estatuto del Partido así como sus reglamentos, y que no formen parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a escala nacional.

Las y los afiliados al Partido contribuirán con el mantenimiento económico del Partido según sus posibilidades.

El Partido Acción Ciudadana mantendrá un padrón actualizado de sus afiliados y afiliadas a cargo de la Secretaría General.

Los procedimientos de admisión o rechazo de las solicitudes de afiliación serán establecidos por la Secretaría General y el procedimiento de pérdida de esa condición, está establecido en el Capítulo de Faltas y Sanciones de este Estatuto.

(Artículo reformado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10)

ARTÍCULO 17 – CANDIDATURAS

Para ocupar cargos en los órganos internos del Partido Acción Ciudadana, o para aspirar a la postulación a cargos de elección popular, es necesario ostentar la calidad de afiliado o afiliada al Partido y estar inscrito en el respectivo padrón.

En todo caso, quienes ostenten la calidad de afiliados o afiliadas deben ser ciudadanos o ciudadanas de reconocida honorabilidad, poseer capacidades suficientes para asumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada y no formar parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito.

Con excepción del Tribunal de Ética, ser afiliada o afiliado del Partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos o participar en los procesos convocados por éstos. Sin embargo, el Partido Acción Ciudadana podrá postular libremente a ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre que sus atributos éticos e intelectuales acrediten en la práctica su adhesión a los principios y fines del Partido.

(Artículo reformado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10)

ARTÍCULO 18 – DEBERES DE SUS AFILIADOS Y AFILIADAS

(Título reformado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10)

Son deberes de los *miembros* del Partido Acción Ciudadana:

- a. Ser leal a la Patria antes que al Partido.
- b. Armonizar sus actuaciones ciudadanas, y en particular las propias del ámbito político electoral, con los principios y objetivos trazados por el Partido.
- c. Participar activa, razonada y solidariamente, por medio de los diferentes órganos partidarios, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y locales, atendiendo

siempre al interés colectivo de la sociedad; y propiciar la participación de la ciudadanía en general en este esfuerzo.

- d. Participar al menos una vez al año en una de las actividades partidarias organizadas por la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana y que el Comité Ejecutivo admita como válida para cumplir con este requisito.
- e. Mantener una actitud analítica y vigilante para que el Partido Acción Ciudadana nunca degenera en una maquinaria electorera, dominada por las ambiciones o vanidades personales de sus miembros y dirigentes.
- f. Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia representativa y la transparencia en la vida interna de la organización.
- g. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido.
- h. Denunciar formalmente ante el Tribunal de Ética las transgresiones de miembros del Partido en el desempeño de sus funciones partidarias, en el de cargos de elección popular a los que hayan sido postulados por el PAC, o en el de cargos en la Administración Pública para los cuales hayan sido nombrados de forma discrecional.
- i. ***(Inciso derogado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10).***
- j. Los miembros del Partido Acción Ciudadana tienen el deber de colaborar activamente con su trabajo en las tareas partidarias
- k. Todos los miembros del Partido Acción Ciudadana tienen el deber de contribuir regularmente al sostenimiento económico del partido, de acuerdo con las reglas que para ello definan éste estatuto y los reglamentos respectivos, y con el propósito de garantizar nuestra independencia de intereses de grupos o individuos que podrían manifestarse a través de sus aportes económicos. El Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud escrita de cualquier comité ejecutivo, podrá eximir del pago, rebajar el monto de la contribución, u ofrecer mecanismos alternativos para la consecución de la misma, a aquellos miembros que así lo soliciten y demuestren su imposibilidad económica.

ARTÍCULO 18 Bis – DEBERES DE SUS ASAMBLEISTAS.

Son deberes de los y las diferentes integrantes de las Asambleas del Partido:

- 1. Abstenerse de participar y votar, en el diseño de la metodología de elección correspondiente, quienes sean parte de una Asamblea a la cual corresponda conformar las nóminas o listas de candidaturas que el Partido presentará al electorado.
- 2. Presentar, ante la Asamblea, los atestados quienes aspiren a una candidatura, así como expresar a viva voz los motivos y propósitos de interés de su candidatura así como los compromisos que asumirían de resultar electos, de acuerdo con las normas que para tales efectos establezca el Tribunal Electoral Interno.
- 3. Prohibir el proselitismo a las y los integrantes de una Asamblea bajo condiciones de candidatura, que influyan una decisión a su favor por parte de las y los asambleístas, como tampoco podrán propiciar grupos de apoyo o intercambiar votos con las y los integrantes de la Asamblea con derecho a voto. No se entenderá como proselitismo acreditar los atestados personales. Es obligación de las y los integrantes de las Asambleas ser vigilantes para que esta norma se cumpla y cuando se tenga comprobación en contrario, denunciar formalmente ante el Tribunal Electoral Interno el caso y las circunstancias de mérito. El Tribunal Electoral Interno previo procedimiento de conocimiento decidirá en definitiva sobre la denuncia y sus consecuencias.

4. Sancionar al y el infractor (a), según la transgresión fehaciente e indubitable a normas establecidas por el Tribunal Electoral Interno, con la anulación de la postulación o de su candidatura, en el caso de que hubiere resultado electo o electa.
5. No es compatible ser diputado o diputada con el puesto de delegado o delegada de la Asamblea Nacional, ni con membresía del Comité Ejecutivo o de la Comisión Política. Ser regidor o regidora, alcalde o alcaldesa no es compatible con el puesto de delegado o delegada de la Asamblea Cantonal ni con membresía del Comité Ejecutivo Cantonal. Ser intendente, sindico, sindica o concejal de distrito no es compatible con el puesto de delegado o delegada de la 7 Asamblea Distrital. El Comité Ejecutivo Nacional definirá lo concerniente para hacer efectivas estas incompatibilidades.

(Artículo nuevo aprobado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10)

ARTÍCULO 19 - DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Son derechos de los miembros del Partido Acción Ciudadana:

- a. Ejercer libremente el derecho a votar y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido, y a postularse como precandidato para puestos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, en este Estatuto, y en los lineamientos que al respecto apruebe la Asamblea Nacional.
- b. Aceptar las postulaciones que se le ofrezcan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas para designar puestos de elección popular.
- c. Solicitar y recibir información puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización y el desarrollo de todos los procesos a que pueda concurrir con su opinión o con su voto.
- d. Ejercer la crítica en todos los ámbitos de la vida interna de la organización y expresar libremente sus criterios, siempre con respeto al resto de los partidarios, y mediante la utilización y/u oposición de los recursos pertinentes en cada caso.

CAPÍTULO IV

De los órganos legales del Partido

ARTÍCULO 20 – ORGANIZACIÓN

El Partido tendrá una organización a nivel nacional compuesta por un sistema de Asambleas, divididas de la siguiente forma: las asambleas distritales, una en cada distrito administrativo; las asambleas cantonales, una en cada cantón; las asambleas provinciales, una en cada provincia; y la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 21 – CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Todas las asambleas deben integrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Código Electoral y cada una de ellas nombrará su respectivo Comité Ejecutivo, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto.

Es obligatorio considerar, a la hora de integrar las asambleas, todos los conceptos de género establecidos en el artículo 11 de este Estatuto.

Además, en todas las Asambleas que se constituyan, al menos un 10 por ciento de los delegados que se elijan serán jóvenes, definiendo como jóvenes aquellas personas que cumplan con la edad establecida en la Ley General de la Persona Joven al momento de concluir el período para el cual

resulten electos. Esta definición de joven se aplica a la totalidad del presente Estatuto. En los casos en que ningún *miembro* joven se postule como candidato a delegado, se obviará este requisito.

ARTÍCULO 22 – ASAMBLEAS DISTRITALES

Cada Asamblea Distrital estará integrada por los *miembros* del Partido que, de acuerdo con el *Padrón de Miembros*, estén registrados en el respectivo distrito administrativo. Pueden votar en las Asambleas distritales quienes estén inscritos en el *Padrón de Miembros* y que hayan participado en las actividades organizadas por la Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana que el Comité Ejecutivo Nacional defina como válidas para obtener el derecho a votación. Es la máxima instancia del Partido en el distrito y tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar un comité ejecutivo integrado como mínimo por un presidente(a); un secretario(a) y un tesorero(a) y de ser posible sus suplentes, respetando la igualdad y alternabilidad de género. (*Este inciso fue modificado por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006*)
- b. Elegir cinco delegados distritales ante la respectiva Asamblea Cantonal, respetando la equidad de género. Al menos uno de los cinco delegados debe ser joven. (*Este inciso fue modificado por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006*)
- c. Proponer a la Asamblea cantonal los candidatos a síndicos y concejales de distrito, titulares y suplentes y, cuando corresponda, proponer a la Asamblea cantonal los candidatos a intendentes y miembros de los Concejos municipales de distrito, y sus suplentes. En los distritos en donde no sea posible realizar las asambleas distritales, la elección de candidatos la realizará la respectiva asamblea cantonal. (*Este párrafo último fue incluido por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006*)
- d. Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los síndicos y concejales de distrito postulados por el Partido que hayan resultado electos; y cuando corresponda, también el de los intendentes y miembros de los concejos municipales de distrito.
- e. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

La ejecución de los acuerdos de las Asambleas distritales corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 23 – ASAMBLEAS CANTONALES

Cada Asamblea Cantonal estará integrada por cinco delegados de cada uno de sus distritos administrativos, nombrados con base en el procedimiento indicado en el artículo anterior de este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia.

Es la máxima instancia del Partido en el cantón y tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar un Comité Ejecutivo integrado como mínimo por un presidente(a), un secretario(a), un tesorero(a) y sus suplentes, respetando la equidad de género. (*Inciso modificado por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006*)
- b. Elegir cinco delegados cantonales ante la respectiva Asamblea Provincial., respetando la equidad de género. Al menos uno de los cinco delegados debe ser joven. (*Inciso modificado por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006*)
- c. Al elegir los delegados a la Asamblea Provincial debe procurarse que la mayor cantidad posible de distritos queden representados en ella por un delegado.

- d. Orientar la acción política del Partido en el respectivo cantón, con base en lo establecido por este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional, la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional.
- e. De acuerdo con los reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional, revisar las propuestas de las Asambleas Distritales de candidatos a concejales de distrito, síndicos, intendentes y miembros de los concejos municipales de distrito; dar el visto bueno a estas propuestas; o proponer alternativas en caso de inopia o de que considere que existen dudas razonables para no aceptar el nombramiento de un candidato o candidata sugeridos por la Asamblea distrital para los puestos antes descritos. Elegir los candidatos a regidores y alcaldes municipales. En los cantones en donde no sea posible realizar las asambleas cantonales, la elección de candidatos la realizará la Asamblea Nacional. (*Inciso modificado por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006*)
- f. Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los miembros del Concejo Municipal postulados por el Partido, que hayan resultado electos.
- g. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

La ejecución de los acuerdos de la Asamblea cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 24 – ASAMBLEAS PROVINCIALES

Cada Asamblea provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, nombrados con base en el procedimiento indicado en el artículo anterior de este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia.

Es la máxima instancia del Partido en la respectiva provincia y tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar su Comité Ejecutivo, integrado como mínimo por un presidente, un secretario, un tesorero, y sus suplentes.
- b. Elegir los diez delegados a la Asamblea Nacional por la respectiva provincia. Se elegirá un delegado joven de cualquier género, y luego se completará la nómina de delegados, de manera que la misma respete la paridad de género. Al elegir los delegados a la Asamblea Nacional debe procurarse que la mayor cantidad posible de cantones queden representados en ella por un delegado.
- c. Orientar la acción política del Partido en la respectiva provincia, con base en lo establecido en este Estatuto, y en los lineamientos dictados por la Asamblea Nacional, la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Vigilar el cumplimiento de los compromisos éticos y programáticos por parte de los diputados y diputadas postulados por el Partido que hayan resultado electos.
- e. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Provincial corresponde a su Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 25 – ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido con las atribuciones y responsabilidades que establece el artículo 61 del Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 26 – INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados de cada provincia.

Además se ampliará con los diez representantes de la Comisión Nacional de Juventud, prevista por los artículos treinta y uno, treinta y nueve, y cuarenta, cuya designación será ratificada por la Asamblea Nacional. *(Este párrafo fue modificado por la Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004).*

Para asegurar una mejor representación regional y sectorial en su seno, la Asamblea Nacional podrá ampliar su número de miembros dentro de los límites fijados por el artículo sesenta del Código Electoral.

Son funciones propias y específicas de la Asamblea Nacional:

- a. Establecer los lineamientos que orientan la acción política del Partido y mantener, mediante una Comisión de Enlace, la relación orgánica con la Fracción Parlamentaria, para procurar los mejores resultados en su gestión y velar por el cumplimiento de sus compromisos éticos.
- b. Convocar al Congreso Ciudadano, estableciendo en cada caso los fines y el alcance de sus acuerdos, a efecto de revisar y adecuar el marco conceptual, los lineamientos programáticos y la estructura organizativa del Partido.
- c. Nombrar los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, conformado como mínimo por una Presidencia, una Secretaría General, una Tesorería Nacional, y sus respectivas suplencias.
- d. Ratificar los integrantes de la Comisión Política que no son miembros del Comité Ejecutivo Nacional, nombrados conforme a los términos de los artículos treinta y dos y treinta y tres de este Estatuto.
- e. Designar y/o ratificar, de acuerdo al procedimiento que la misma Asamblea Nacional defina para la elección, los candidatos o candidatas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.
- f. Designar los candidatos y candidatas a diputados a la Asamblea Legislativa o a una Asamblea Constituyente.
- g. Designar, cuando así lo dispongan los reglamentos aprobados al efecto, los candidatos a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, síndicos, regidores, intendentes y alcaldes municipales. Ratificar el nombramiento de candidatos y candidatas a los distintos puestos propuestos por las asambleas partidarias. Si considera que hay dudas razonables para no ratificar el nombramiento de cualquier candidato o candidata a los puestos antes descritos, la Asamblea Nacional tiene la potestad de no ratificarlos, en cuyo caso lo devolverá a la Asamblea Cantonal, quien tendrá la responsabilidad de tomar la decisión final.
(Inciso modificado por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006).
- h. Revocar cualquier nombramiento en los órganos internos del Partido, cuando así lo aconsejen razones de conveniencia u oportunidad.
- i. Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos dos terceras partes del total de los asambleístas presentes.
- j. Aprobar el Código de Ética para los miembros del partido, y las regulaciones que aplicará el Tribunal de Ética.
- k. Aprobar los reglamentos que regirán las actuaciones del Tribunal Electoral Interno.
- l. Conocer y aprobar o rechazar el informe financiero-contable que le presente la Tesorería Nacional.
- m. Aprobar la afiliación del Partido Acción Ciudadana a organizaciones internacionales afines a su pensamiento.
- n. Apoyar activamente el trabajo organizativo y político del partido en las provincias y cantones representados y de interés estratégico del PAC, en coordinación con los comités ejecutivos respectivos o de las instancias nacionales correspondientes.

(Inciso agregado por Asamblea Nacional del 12 de Febrero del 2005)

- o. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Los delegados que no asistan a una Asamblea Nacional deben presentar su justificación por escrito a la Secretaría General, en los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó la Asamblea respectiva, aportando documentos comprobatorios que la respalden; queda sujeta su aceptación al criterio del Comité Ejecutivo Nacional, el cual tiene 15 días naturales para resolver sobre la aceptación o no de la justificación presentada. Las apelaciones a la resolución del Comité Ejecutivo se presentarán directamente ante la Asamblea Nacional, cuya decisión será definitiva.

Los delegados a la Asamblea Nacional pueden ser reelectos en su puesto únicamente cuando hayan cumplido con una asistencia mínima de un 75% a las Asambleas Nacionales convocadas durante el tiempo que duró su nombramiento. Las ausencias injustificadas no pueden exceder el 15% de las convocatorias.

Con excepción del año anterior a las elecciones nacionales, la Asamblea Nacional será convocada al menos una vez al año para constituirse como un Foro de Discusión de dos días organizado por la Comisión de capacitación y formación ciudadana.

ARTÍCULO 27 – COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Comisión Política. Está integrado como mínimo por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería Nacional, y sus respectivas suplencias (Vicepresidencia, Subsecretaría y Sub-tesorería), las cuales suplirán las ausencias temporales de los miembros titulares. Este comité ejecutivo podrá crear comisiones u otros órganos internos necesarios para ayudarse en su labor

Para designar a sus integrantes se actuará con apego al Código Electoral y a lo dispuesto por el artículo once de este Estatuto.

Con excepción de la Comisión Política y el rol que les corresponde ejercer en la Asamblea Nacional, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no pueden ejercer simultáneamente ningún otro puesto de la estructura partidaria.

Quienes resulten electos para integrar los puestos propietarios del Comité Ejecutivo Nacional deben presentar al Partido una declaración jurada de sus bienes, en el plazo de un mes a partir de su nombramiento; y otra en el plazo de un mes a partir de que terminen sus funciones.

Para asegurar el mejor cumplimiento de sus tareas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar una Dirección Ejecutiva, a la cual podrá asignarle como órgano auxiliar las funciones que estime conveniente, sin que ello implique en ningún caso delegar responsabilidades políticas o legales.

Son funciones propias y específicas del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Ejecutar los acuerdos tanto de la Asamblea Nacional como de la Comisión Política
- b. Convocar a la Asamblea Nacional y a la Comisión Política.
- c. Convocar las Asambleas distritales, cantonales y provinciales, y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
- d. Velar por el estricto acatamiento de las regulaciones correspondientes al financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo con las normas fijadas por las leyes respectivas y este Estatuto.
- e. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

En caso de ausencias temporales de los miembros titulares los suplentes tomarán las funciones de éstos de forma temporal y con todas las facultades y obligaciones de los titulares. Cuando la ausencia sea definitiva, el suplente sustituirá al titular hasta que la Asamblea Nacional nombre a otro en el cargo. Ante una ausencia definitiva el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación inmediata de convocar a la Asamblea Nacional para hacer el nombramiento de un nuevo miembro titular.

ARTÍCULO 28 – PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Comisión Política y de la Asamblea Nacional. A este cargo, le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a. La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir.
- b. Ejercer con la Secretaría General, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de Inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asunción a cargo del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados. La Presidencia sólo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Secretaría General, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.
- c. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto
- d. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido

A la Vicepresidencia le corresponde apoyar a la Presidencia en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, sustituirla y actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá la presidencia hasta que la Asamblea designe un nuevo presidente.

ARTÍCULO 29 – SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Comisión Política y de la Asamblea Nacional. A este cargo le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a. Ejercer, con la Presidencia, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de Inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asunción a cargo del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados. La Secretaría sólo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Presidencia, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.
- b. Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.

- c. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del Partido sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d. Mantener permanentemente actualizados el padrón de adherentes y el padrón de *miembros* previstos en el artículo 16 de este Estatuto, con los nombres y calidades de todos los adherentes y *miembros* del Partido
- e. Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido
- f. Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo
- g. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido

A la Subsecretaría General le corresponde apoyar a la Secretaría General en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Secretaría General, el Subsecretario General ejercerá la Secretaría hasta que la Asamblea designe un nuevo Secretario General.

ARTÍCULO 30 – TESORERÍA NACIONAL

Corresponde a la Tesorería Nacional, como funciones propias y específicas:

- a. Coordinar su trabajo con la Comisión Nacional de Finanzas
- b. Controlar el manejo financiero y contable del Partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, tanto para las contribuciones privadas como para los aportes estatales a los partidos políticos, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República. Sobre quien ejerce este puesto, recae total responsabilidad por el cumplimiento de la ley en esta materia
- c. Presentar informes al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Política, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes se presentarán mensualmente desde un año antes de la elección nacional, hasta seis meses después de concluidas las elecciones municipales, y trimestralmente el resto del tiempo. Presentar por lo menos un informe por año a la Asamblea Nacional. Debe responder todos los requerimientos y ajustar todos los mecanismos financieros y contables que establezcan la Contraloría General de la República y el TSE.
- d. Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en el artículo 48 de este Estatuto y en el artículo 176 bis del Código Electoral
- e. Recaudar y llevar el control de las cuotas aportadas por los *miembros*, e informar a la Secretaría General cuando cumplan tres meses de atraso en las mismas.
- f. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido

A la Sub-tesorería Nacional le corresponde apoyar a la Tesorería Nacional en la ejecución de sus tareas y, en sus ausencias temporales, actuar con las mismas facultades en todo lo que le sea permitido por este Estatuto y por la ley. En caso de ausencia definitiva del Tesorero, el Sub-tesorero Nacional ejercerá la Tesorería hasta que la Asamblea designe un nuevo Tesorero.

CAPÍTULO V

De los demás órganos de dirección y operación política:

ARTÍCULO 31 – OTROS ÓRGANOS PARTIDARIOS

Además de los órganos legales ya descritos, el Partido Acción Ciudadana operará con los siguientes órganos nacionales, permanentes o extraordinarios, los cuales serán nombrados o ratificados por la Asamblea Nacional y que se regirán por este Estatuto y por los reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional. El Tribunal de Ética se dictará su propio reglamento de funcionamiento interno conforme se establece en el artículo 35.

- a. La Comisión Política
- b. La Comisión de Finanzas
- c. El Tribunal de Ética
- d. El Tribunal Electoral Interno (TEI)
- e. La Comisión de Estudios y Programas
- f. La Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana
- g. La Comisión Nacional de Juventud
- h. La Comisión de Reglamentos y Regulación Interna
- i. El Congreso Ciudadano
- j. La Comisión Nacional de las Mujeres (*Inciso agregado por Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004*).

ARTÍCULO 32 – COMISIÓN POLÍTICA

La Comisión Política es el órgano responsable de definir los planes y estrategias del Partido, ajustándose en todas sus actuaciones a los fines y objetivos señalados en este Estatuto. Goza de independencia funcional pero responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Nacional sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del Partido.

ARTÍCULO 33 – INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA

La Comisión Política estará integrada por doce miembros:

- A. Los tres miembros propietarios del Comité Ejecutivo Nacional;
- B. Siete miembros del Partido
- C. El ex candidato (a) a la presidencia de la República, y
- D. El diputado o diputada jefe de la Fracción Legislativa del Partido, quien no tendrá derecho a voto.

Estos siete miembros serán nombrados por la Asamblea Nacional. De ser posible se procurará la mayor representatividad de las provincias. Estos nombramientos regirán por cuatro años, salvo que sean revocados por esta misma Asamblea, o se les fije un plazo menor. Sus miembros pueden ser reelectos. (*Los párrafos anteriores fueron modificados por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006*)

Son requisitos para postularse a la Comisión Política ser *miembro* con una trayectoria continua y activa de al menos seis años en el Partido; poseer absoluta claridad de los postulados, fines y principios del PAC; haber demostrado responsabilidad y lealtad en los cargos que haya desempeñado; no ser miembro de la Asamblea Nacional; tener capacidad de análisis estratégico; y asumir un compromiso de disponibilidad que le permita asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando se le convoque.

En casos especiales, la Asamblea Nacional podrá obviar el requisito de plazo de membresía, con la aprobación de mayoría calificada (2/3 de los delegados presentes), cuando el candidato propuesto reúna condiciones especiales. Sin embargo, el tiempo de membresía al partido nunca podrá ser inferior a dos años.

La Comisión Política designará entre sus integrantes quien ejerza la presidencia; quién tendrá la función de dirigir esta Comisión según los mandatos de este Estatuto. *(Este párrafo fue agregado por la Asamblea Nacional del 20 de mayo del 2006)*

ARTÍCULO 34 – COMISIÓN DE FINANZAS

La Comisión de Finanzas estará integrada como mínimo por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, y laborará en forma coordinada con la Tesorería Nacional. Su tarea principal será establecer, promover y coordinar todas las actividades relacionadas con la recaudación de los fondos necesarios para que el Partido pueda desenvolverse de manera eficiente. Debe también velar por la correcta marcha del Partido en el campo administrativo financiero, y por una rigurosa aplicación de las leyes electorales y de las normas contenidas en este Estatuto sobre la materia. Debe colaborar y coordinar con la Comisión Política en la elaboración de los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 35 – TRIBUNAL DE ÉTICA

El Tribunal de Ética del Partido Acción Ciudadana está integrado por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes, y tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del Partido se ajusten a las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentos y por los Códigos de Ética firmados por éstos.

El Tribunal de Ética del Partido Acción Ciudadana podrá actuar de oficio o ante denuncias formales de cualquier habitante de la República, y sus decisiones sólo serán objeto de recurso de revisión o apeladas ante el mismo Tribunal, que para tal efecto habilitará a sus miembros suplentes para que, constituidos en tribunal de alzada, rindan el correspondiente fallo con carácter definitivo.

El PAC solicitará a las más representativas organizaciones cívicas, colegios profesionales, cámaras empresariales, y organizaciones sociales, gremiales, sindicales y estudiantiles del país, que propongan candidaturas de ciudadanos y ciudadanas de la más alta moral y prestigio personal, que no tengan filiación política manifiesta y que estén dispuestos a asumir esta función con espíritu cívico y como un servicio a la Patria. En la integración del Tribunal se respetará, salvo caso de inopia, la equidad de género.

Cuando se dificulte la consecución de personas idóneas por el mecanismo anterior, cualquier miembro del Partido podrá proponer la candidatura de personas honorables y de reconocida experiencia y solvencia moral.

Para la elección de cada integrante se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos válidos de los miembros presentes en la respectiva asamblea nacional.

Los miembros del Tribunal de Ética del PAC están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido.

En caso de que algún miembro del Tribunal de Ética renuncie a su cargo o deba abandonarlo por alguna circunstancia, la Comisión Política nombrará a quien lo sustituya. Este nombramiento se dará a conocer a la Asamblea Nacional en su siguiente reunión.

El Tribunal de Ética tiene como propósito fundamental indagar los hechos sometidos a su competencia y determinar las responsabilidades para asegurar el mejor cumplimiento posible de los

finés y alcances de y por los Códigos de Ética firmados por sus miembros. Debe adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento que se establezca, de conformidad con este Estatuto, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico y, en caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos.

(La redacción de éste artículo fue modificada por la Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004)

ARTÍCULO 36 – TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO (TEI)

El Tribunal Electoral Interno (TEI) del Partido Acción Ciudadana estará integrado por cinco miembros propietarios (dos hombres, dos mujeres y un joven de cualquier género), y cinco miembros suplentes (conformados de igual manera), elegidos por la Asamblea Nacional dentro de los *miembros* del Partido de la más alta moral que no ostenten cargo alguno en los otros organismos partidarios. Si no hay jóvenes que se postulen a los cargos, se procederá a nombrar a personas que no lo sean, respetando la paridad de género.

En su proceso de elección, se escucharán todas las postulaciones presentadas a estos cargos, y luego cada delegado llenará su boleta de votación, en la que incluirá el nombre del joven, los dos hombres y las dos mujeres que desea respaldar. Luego de realizado el escrutinio de los votos, los candidatos con más votos ocuparán los puestos propietarios correspondientes; y los siguientes con más votos ocuparán los puestos de suplencia.

Los *miembros* del Tribunal Electoral Interno (TEI) están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como para participar o dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales internos del Partido.

El TEI planeará, organizará y supervisará todos los procesos electorales internos del Partido, y tiene entre sus funciones las siguientes:

- a. Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual estará acorde y supeditado en todo a los estatutos del Partido y en concordancia con el Código Electoral Costarricense y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. El mismo será propuesto a la Asamblea Nacional y debe ser aprobado por esta.
- b. Dirigir y supervisar todos los procesos de elecciones internas del Partido. Eventualmente elaborar cualquier propuesta de modificación a los estatutos para la realización de consultas destinadas a la escogencia de puestos de elección popular de cara a procesos electorales futuros y someterla a conocimiento y aprobación de la Asamblea Nacional, la que podrá introducir las modificaciones que considere necesarias.
- c. Actuar como ente regulador y ejecutor del proceso de Asambleas distritales, cantonales y provinciales, en coordinación con la Secretaría General y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
- d. Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea Nacional los reglamentos que definan los procedimientos y procesos de presentación de candidaturas a los diferentes puestos de elección popular.
- e. Divulgar en toda la estructura partidaria las listas de aspirantes a la Presidencia de la República y a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa.
- f. Comunicar, conjuntamente con la Secretaría General, la declaratoria de designación a los elegidos en los distintos procesos, y a toda la estructura partidaria.

- g. Elaborar y coordinar con la Tesorería del Partido, los presupuestos requeridos para financiar su propio funcionamiento y los procesos de elección interna y/o las consultas; someterlos al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.

Podrá solicitar información y pedir consultas a cualquier órgano o comité interno del Partido; asimismo tendrá la obligación de responder la solicitud de información y las consultas referentes a su especialidad que aquellos le planteen.

Para el cumplimiento de sus funciones los integrantes propietarios o los delegados del Tribunal Electoral Interno pueden asistir, con derecho a voz pero no a voto, a las sesiones de las Asambleas distritales, cantonales, provinciales y sus respectivos comités ejecutivos, a la Asamblea Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, y ante los órganos que señala el artículo 31 de este Estatuto, cuando sean convocados o así lo consideren necesario.

ARTICULO 36 bis. FISCALIA DE EQUIDAD DE GÉNERO.

Se crea una Fiscalía de Equidad de Género, adscrita al Tribunal Electoral Interno, que tendrá por objetivo garantizar el cumplimiento de todos los principios y compromisos del Partido Acción Ciudadana en relación con la equidad de género, en particular los contemplados en el Artículo 11 de este estatuto.

Rendirá informe sobre su diagnóstico y recomendaciones para el mejoramiento de estos compromisos ante la Comisión Política.

Estará integrada por una persona de reconocida trayectoria en el Partido y con conocimiento en el tema de equidad de género.

(Artículo agregado por Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004)

ARTÍCULO 37 - COMISION DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS

La Comisión de Estudios y Programas es el órgano encargado de analizar en forma permanente la realidad nacional, y mantener siempre actualizadas las propuestas programáticas del Partido en cada uno de los campos que la conforman, atendiendo siempre el interés colectivo de la sociedad.

Esta Comisión debe coordinar con la Comisión Política la elaboración, cada cuatro años, del plan de gobierno que el Partido Acción Ciudadana presentará a la ciudadanía en las elecciones nacionales. El mismo debe ser presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación.

Las propuestas programáticas elaboradas por la Comisión de Estudios y Programas serán de acatamiento obligatorio para los *miembros* del Partido quienes ejercen cargos públicos, y para quienes habiendo sido presentados como candidatos por el PAC a un puesto de elección popular resulten electos.

La Asamblea Nacional definirá el coordinador de esta comisión, y su suplente. La Comisión elaborará un reglamento de trabajo que se presentará al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. La Comisión de Estudios y Programas coordinará su trabajo con la Comisión Política.

ARTICULO 38 - COMISION DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN CIUDADANA

La Comisión de Capacitación y Formación Ciudadana será el órgano encargado de la capacitación y formación política de los *miembros* del Partido. Debe divulgar, entre los partidarios y la ciudadanía en

general, los principios y valores que sustentan nuestra participación en la política, y las propuestas programáticas elaboradas por la Comisión de Estudios y Programas.

Asimismo, creará los mecanismos e impulsará los procesos necesarios para propiciar la participación activa, razonada y solidaria de la ciudadanía en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas nacionales y regionales.

Hará un especial esfuerzo por promover la formación y la participación política de la mujer y de los jóvenes, conforme al espíritu que sustentan los artículos 11 y 21 de este Estatuto.

Mantendrá un registro permanentemente actualizado de la participación de los *miembros* en los distintos cursos de capacitación y actividades que imparte esta Comisión y cualquier otra, y deberá coordinar con la Secretaría General para que ésta información conste en el Padrón de Miembros.

La Asamblea Nacional definirá el coordinador de esta comisión, y su suplente. La Comisión elaborará un reglamento de trabajo que se presentará al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. La Comisión de capacitación y formación ciudadana coordinará su trabajo con la Comisión Política.

ARTÍCULO 39 – JUVENTUD PAC

La Juventud es un órgano del Partido Acción Ciudadana, respetuoso de sus principios y de su Estatuto, pero autónomo en lo que se refiere a organización, funcionamiento y elecciones. Su participación en instancias internas o externas del Partido, estarán regidas por los principios y objetivos de este. Este órgano será identificado, para efectos legales, como Juventud PAC.

Pueden ser miembros de Juventud PAC todas y todos los costarricenses con edades comprendidas en la Ley General de la Persona Joven, que sean adherentes o *miembros* del Partido Acción Ciudadana, según lo establecido en el artículo 16 de este Estatuto.

El órgano director y representante oficial de Juventud PAC ante las diversas instancias internas del Partido Acción Ciudadana y ante cualquier ente externo al Partido, será el Comité Ejecutivo Nacional de Juventud, integrado por cinco miembros.

La organización y mecanismos de elección de Juventud PAC están definidos en el reglamento que al efecto ratifique la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 40 – COMISIÓN NACIONAL DE JUVENTUD

La Comisión Nacional de Juventud PAC estará integrada por diez miembros, tres de los cuales serán miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Juventud mencionado en el artículo anterior. De ser posible se procurará la mayor representatividad de las regiones geográficas del país, según la definición del MIDEPLAN del año dos mil cuatro. Los diez miembros de esta Comisión pasarán a integrar la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, según se define en el artículo veintiséis de este Estatuto, una vez que sus nombramientos hayan sido ratificados por este órgano. *(Este párrafo fue modificado por Asamblea Nacional del 12 de Febrero del 2005).*

ARTICULO 41 – COMISION DE REGLAMENTOS Y REGULACION INTERNA

La Comisión de reglamentos y regulación interna estará conformada por un miembro de cada uno de los siguientes órganos: Tribunal Electoral Interno, Tribunal de Ética, Juventud PAC, Comité Ejecutivo Nacional y Asamblea Nacional. Su función principal será coordinar las modificaciones reglamentarias y estatutarias, así como hacer propuestas de modificación a la Asamblea Nacional y a los órganos

internos, ello con el objetivo esencial de evitar contradicciones en la regulación interna del partido y evitar, desde la experiencia de los diferentes órganos, la anulación de procesos y/o procedimientos partidistas.

Además será su responsabilidad la de mantener un historial de las modificaciones y fechas de vigencia de los distintos reglamentos que emita la Asamblea Nacional o los órganos autoregulados. Todo el acervo reglamentario y estatutario debe estar a disposición de los miembros cuando lo soliciten, sea por la vía electrónica o impreso.

ARTICULO 41 bis. COMISION DE LA MUJER.

La Comisión Nacional de la Mujer es un órgano encargado de promover la participación de la mujer en todos los espacios del quehacer político nacional, particularmente en los órganos internos y estructuras de dirección, así como en sus papeletas a cargos de elección popular del Partido Acción Ciudadana.

Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Promoverá procesos de capacitación para el ejercicio pleno de su ciudadanía y para el empoderamiento personal de las mujeres.
2. Promoverá procesos de capacitación de hombres y mujeres del partido con el objetivo de conocer y reconocer los impactos diferenciados que sobre los hombres y mujeres tienen los hechos sociales, económicos, políticos y culturales.
3. Promoverá la reflexión, discusión, definición y estrategia política sobre los temas más relevantes relacionados con los procesos sociales de exclusión de los derechos de las mujeres.
4. Impulsará la afiliación de mujeres y su participación paritaria en todos los órganos, actividades y puestos del partido.
5. Propondrá mecanismos y acciones para solventar los obstáculos que dificultan la incorporación de las mujeres en la vida partidaria.

Para el cumplimiento de sus funciones la comisión contará con una coordinadora nombrada por la Comisión Política y ratificada por la Asamblea Nacional e invitará a participar a la mayor cantidad de mujeres en la Comisión.

La Comisión de la Mujer coordinará su trabajo con la Comisión Política.

(Artículo agregado por Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004)

ARTÍCULO 42 – CONGRESO CIUDADANO

El Congreso Ciudadano será convocado con intervalos no mayores de cuatro años, para revisar y adecuar el marco conceptual, los lineamientos programáticos y la estructura organizativa del Partido. En cada caso al aprobar su convocatoria, la Asamblea Nacional definirá los fines y el alcance de los acuerdos que podrá adoptar el Congreso, la duración del mismo y las normas reglamentarias que lo regirán. (Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06 de abril de 2002)

CAPÍTULO VI

De los puestos de elección popular

ARTÍCULO 43 – CONDICIONES GENERALES

Al amparo del artículo setenta y cuatro del Código Electoral, la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, como órgano superior del Partido, podrá definir mecanismos legales alternativos para designar los candidatos a puestos de elección popular.

Todas las personas que se postulan a los cargos de elección popular de presidente de la República, diputado(a), alcalde(sa), intendente, regidor(a) o síndico(a) por el Partido Acción Ciudadana deben aprobar los cursos que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo Nacional, y que imparte la Comisión de capacitación y formación ciudadana. Así mismo, deben adjuntar a su postulación una declaración jurada, autenticada por abogado, de que cumplirá con lo establecido en el código de ética vigente, copia del cual entregará debidamente firmado en señal de aceptación y compromiso de cumplimiento de lo establecido en él. La falta de uno de estos requisitos anula su postulación.

Siendo la rendición de cuentas y el contacto con la ciudadanía un compromiso del PAC, todos los candidatos y candidatas a puestos de elección popular deben comprometerse en forma escrita a que, de resultar electos, entregarán cada mes a la Tesorería del Partido una contribución mínima equivalente al 5% de la retribución económica que reciba en su cargo. Este dinero se dedicará a procesos de rendición de cuentas y acción ciudadana.

No se aceptarán postulaciones de personas que tengan aspiraciones y que hayan participado en procesos internos o externos en otro partido político correspondiente al presente ciclo electoral, salvo por disposición en contrario de la Asamblea que le corresponda el nombramiento. Este acuerdo se deberá tomar por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea correspondiente. *(Este párrafo fue modificado por Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004).*

ARTICULO 44 – ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA

Pueden postularse como precandidatos a la Presidencia de la República las y los *miembros* del Partido, según la definición establecida en el artículo 16, que puedan demostrar una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de ocho años.

Las y los *miembros* que deseen postularse deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo Nacional, a más tardar el 30 de noviembre del año tras anterior a las Elecciones Nacionales, manifestando sus aspiraciones. Esta nota debe ser acompañada del historial de la persona en la estructura formal del PAC y de una certificación de la Tesorería Nacional del partido en la que conste que es un contribuyente regular.

Su nota debe incluir además el plan de gastos en que incurrirá en su precampaña, con un detalle lo más claro posible de dónde se originan los fondos y el monto que se designará a los distintos rubros; y las líneas generales de su pensamiento sobre la problemática del país y las posibles soluciones que aplicaría en caso de llegar a ser Presidente.

Quien sea designado candidato o candidata a la presidencia debe presentar formalmente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional los nombres y atestados de las personas que le acompañarán como candidatos a la primera y segunda Vicepresidencia de la República.

ARTICULO 45 – DIPUTADOS Y DIPUTADAS

De acuerdo con nuestra Constitución Política y conforme a la doctrina republicana, los diputados a la Asamblea Legislativa son electos por la Nación y bajo ese criterio deben nombrarse los candidatos a

desempeñar tal cargo, independientemente de la fórmula o los mecanismos que para ese fin apruebe la Asamblea Nacional.

Pueden postularse como precandidatos a la Asamblea Legislativa las y los *miembros* del PAC que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de cuatro años.

De acuerdo con nuestros principios, se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil para que presenten candidatos a estos importantes puestos. Quienes sean escogidos por las distintas organizaciones deben ser respaldados por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de los miembros presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la respectiva organización. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de los participantes en ella. Todas las organizaciones de la sociedad civil interesadas en postular un candidato deben hacerlo a más tardar el 30 de Noviembre del año tras anterior a las elecciones nacionales. La Comisión Política establecerá el procedimiento para revisar y calificar las postulaciones que de la misma se reciban.

Todos los candidatos de la sociedad civil deben aprobar el curso sobre principios partidarios, administración pública y desempeño de funciones legislativas, que impartirá la Comisión de capacitación y formación ciudadana entre los meses de enero y agosto del año anterior a las elecciones nacionales. En este curso pueden participar todos los miembros del PAC que deseen hacerlo. Quienes sean designados candidatos del PAC deben continuar su preparación en los meses siguientes a su designación.

Todas las personas que se postulen a ocupar cargos en la Asamblea Legislativa deben presentar junto con su curriculum, un escrito sobre las razones que le mueven a concursar, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente del puesto en el que resultare postulado. De este escrito deben presentarse 100 fotocopias, para ser distribuidas por la Secretaría General entre los miembros del respectivo Comité ejecutivo provincial, y los miembros de la Asamblea Nacional del PAC.

Quién sea designado candidato a la Presidencia de la Republica podrá proponer hasta un máximo de siete candidatos o candidatas a diputado(a), en las provincias y lugares que considere conveniente. Las propuestas del candidato presidencial deberán estar debidamente justificadas en los compromisos programáticos asumidos por el partido. Cada propuesta del candidato será sometida a la aprobación de la Asamblea Nacional mediante votación secreta. **(Este párrafo fue modificado por Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004).**

Los candidatos y candidatas que sean escogidos deben presentar al Comité Ejecutivo Nacional, en un plazo de dos semanas, una declaración jurada de sus bienes. El no presentar esta declaración es motivo suficiente para anular su postulación como candidato del PAC.

ARTÍCULO 46 – ALCALDES Y ALCALDESAS

Pueden postularse como precandidatos a alcalde o alcaldesa las y los *miembros* del PAC que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de cuatro años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de cada cantón para que postulen candidatos a este importante puesto. Las personas que sean designadas por las distintas

organizaciones deben ser respaldadas por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de los miembros presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la misma. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de los participantes en ella.

Quienes se postulan a ocupar cargos de alcalde o alcaldesa deben presentar junto con su currículum el nombre y los atestados de quienes le acompañarán en los puestos de vicealcaldes (vicealcaldesas), donde se incluya el historial de cada uno en el PAC. Además, presentará un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que están dispuestos a asumir durante la campaña, en caso de resultar escogidos. De estos requisitos deben presentar la cantidad de fotocopias necesaria para ser distribuidas por el Comité ejecutivo cantonal a los miembros de la Asamblea cantonal del PAC del respectivo cantón.

Así mismo, cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PAC de cada distrito administrativo de su cantón, que se comprometan a apoyar su campaña. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

ARTÍCULO 47 – REGIDORES Y REGIDORAS

Pueden postularse como precandidatos a regidor las y los *miembros* del PAC que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de tres años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de cada cantón para que presenten candidatos a estos puestos. Los candidatos de las distintas organizaciones deben ser respaldados por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de los miembros presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la misma. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de los participantes en ella.

Todas las personas que concurran a ocupar cargos de regidor deben presentar junto con su currículum un escrito sobre las razones que le mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente del puesto en el que resulte elegido. De este escrito debe presentarse la cantidad de fotocopias necesarias para ser distribuidas por el Comité ejecutivo cantonal a los miembros de la Asamblea cantonal del PAC de su cantón.

Así mismo, cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos diez adherentes del PAC de cada distrito administrativo de su cantón. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

ARTICULO 48 – SINDICOS Y SINDICAS

Pueden postularse como precandidatos a síndico (a) las y los *miembros* del PAC que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de cada Cantón para que postulen candidatos a estos puestos. Las personas que sean designadas por las distintas organizaciones deben ser respaldados por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de los miembros presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la misma. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de los participantes en ella.

Cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PAC de su distrito administrativo. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

ARTÍCULO 49 – CONCEJALES DE DISTRITO

Pueden postularse a estos puestos quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Electoral y se adhieran a los principios y postulados del Partido. El PAC escogerá para estos puestos a personas de reconocida solvencia moral y gran espíritu de servicio comunal.

ARTÍCULO 50 – INTENDENTES

En los distritos que corresponda, pueden postularse como precandidatos a intendente las y los *miembros* del PAC que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de cuatro años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de los distritos que corresponda para que postulen candidatos a este importante puesto. Las personas que sean designadas por las distintas organizaciones deben ser respaldadas por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de los miembros presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la misma. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de los participantes en ella.

Quienes se postulen a ocupar cargos de intendente deben presentar junto con su curriculum el nombre y los atestados de quienes le acompañarán como suplentes, donde se incluya el historial de cada uno dentro del Partido. Además, presentará un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que están dispuestos a asumir durante la campaña, en caso de resultar escogidos. De estos requisitos deben presentar la cantidad de fotocopias necesaria para ser distribuidas por el Comité ejecutivo distrital a los miembros de la Asamblea del PAC del respectivo distrito.

Así mismo, cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PAC de su distrito, que se comprometan a apoyar su campaña. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

ARTÍCULO 51 – CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO

En los distritos que corresponda, pueden postularse como precandidatos a Concejal Municipal de Distrito las y los *miembros* del PAC que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años.

Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil de cada distrito que corresponda para que presenten candidatos a estos puestos. Los candidatos de las distintas organizaciones deben ser respaldados por un acuerdo de mayoría calificada (de 75 por ciento de los miembros presentes) de la Asamblea General (o el equivalente) de la misma. Debe presentar junto con su propuesta el acta protocolizada de la Asamblea que le eligió, con los datos y firmas de cada uno de los participantes en ella.

Todas las personas que concurran a ocupar cargos de concejal municipal de distrito deben presentar junto con su curriculum un escrito sobre las razones que le mueven a postularse, y los compromisos que está dispuesto a asumir durante la campaña, independientemente del puesto en el que resulte

elegido. De este escrito debe presentarse la cantidad de fotocopias necesarias para ser distribuidas por el Comité ejecutivo distrital a los miembros de la Asamblea del PAC de su distrito.

Así mismo, cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PAC de su distrito, que se comprometan a apoyar su campaña. De cada uno debe aportarse su nombre y dos apellidos, número de cédula, y teléfonos donde se le pueda contactar.

CAPÍTULO VII

Finanzas y control contable

ARTÍCULO 52 – PATRIMONIO

El Partido Acción Ciudadana administrará con sentido de eficiencia y austeridad, y sobre todo con absoluta transparencia, sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con el aporte de los *miembros*, las donaciones en dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes, y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral.

ARTÍCULO 53 – LIMITACIÓN EN EL GASTO ELECTORAL

El Partido Acción Ciudadana limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad.

Dada la legislación vigente para la financiación de campañas políticas de los partidos por parte del Estado, el Partido Acción Ciudadana asumirá el 0.08 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del año tras anterior a la celebración de la elección presidencial, como base para cobrarle al Estado lo correspondiente al porcentaje obtenido en la votación de las elecciones nacionales.

Si la legislación varía de tal manera que se incremente el aporte del Estado a los partidos políticos, el Partido Acción Ciudadana mantendrá lo estipulado en el párrafo anterior.

De las sumas que el partido reciba por contribuciones y/o aportes a cargo del Estado, se destinará un monto nunca menor al 20 por ciento del total de esas contribuciones y/o aportes a las labores de capacitación y organización, sin que sea posible dedicar menos del 15 por ciento del total de la contribución y/o aporte a la capacitación de mujeres y jóvenes. *(Último párrafo añadido en Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004).*

ARTÍCULO 54 – AUDITORÍAS AL PARTIDO

El Comité Ejecutivo Nacional creará una Auditoría Interna, a cargo de un profesional en la materia debidamente remunerado y dotado de absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea Nacional también podrá ordenar la realización de auditorías externas cuantas veces lo estime pertinente. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente auditados, deben publicarse al menos una vez al año en el diario oficial La Gaceta, en el mes de junio. Para efectos de compras el Partido Acción Ciudadana se regirá por los principios de la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 55 – CONTRIBUCIONES TRANSPARENTES

No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas o jurídicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona, y en el recibo de dinero que se le

extiende a los contribuyentes constará expresamente el libre consentimiento del donante o se hará referencia al documento mediante el cual este se expresa.

ARTÍCULO 56 – INFORMES CONTABLES AL TSE

La Tesorería Nacional y la Comisión de Finanzas tienen la obligación de informar al Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes se presentarán cada mes desde un año antes de la elección nacional, hasta seis meses después de concluidas las elecciones municipales, y trimestralmente el resto del tiempo. Deben estar accesibles para cualquier ciudadano por medio de la página electrónica del PAC en Internet, y cualquier otra vía que se juzgue apropiada a efecto de asegurar que todos los costarricenses conozcan detalladamente el origen y el manejo de las finanzas del Partido Acción Ciudadana.

CAPÍTULO VIII

Faltas y Sanciones

ARTÍCULO 57 - SANCIONES

Se considera falta todo acto voluntario de los *miembros* del Partido Acción Ciudadana, que trasgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, y/o que vayan contra el Código de Ética del Partido, los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Nacional.

Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública, o electoral, son las siguientes:

1. Amonestación privada por escrito.
2. Amonestación pública.
3. Suspensión temporal de las funciones que cumple el *miembro* en el Partido Acción Ciudadana.
4. Revocatoria del cargo que ostente dentro del Partido Acción Ciudadana.
5. Suspensión como *miembro* del Partido Acción Ciudadana.
6. Solicitud a la Asamblea Nacional de inhibir a un *miembro* del PAC de postularse a cargos de elección popular.
7. Recomendar a la Asamblea Nacional que no se nombre a un *miembro* del PAC a un cargo público.
8. Expulsión del Partido Acción Ciudadana, en su condición de *miembro*.

Toda resolución o recomendación que establezca una sanción de acuerdo con este capítulo debe ser debidamente motivada por el órgano que la dictó.

En el caso de controversias entre *miembros* del Partido, sobre asuntos que versen sobre aspectos o directrices internas, éstos pueden solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la conformación de un órgano arbitral que dilucide la controversia, y sus resoluciones son apelables ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Aquel *miembro* del Partido sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como *miembro* del PAC. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Nacional procederá sin excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo

puede gestionarse ante la Asamblea Nacional. *(La palabra “procederá” fue agregada por Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004).*

Los precandidatos a cualquier cargo de elección popular deben declarar, bajo juramento, autenticado por notario, que no se encuentran en ninguna de las circunstancias aquí descritas. De comprobarse la falsedad del juramento, se anulará su postulación y se procederá a la expulsión inmediata del Partido.

Todas las apelaciones serán conocidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 58 - SANCION ESPECIAL POR INASISTENCIA

Considerando períodos anuales a partir de su nombramiento, todo miembro de cualquier Comité ejecutivo perderá su credencial si no asiste a tres reuniones seguidas o a cinco reuniones alternas. Solo en situaciones muy especiales en que la persona justifique ante sus compañeros de Comité ejecutivo sus ausencias, el mismo Comité por unanimidad podrá decidir la no aplicación de la sanción antes descrita. La no aceptación por parte del respectivo Comité Ejecutivo de la justificación presentada admitirá el recurso de revocatoria, el cual se presentará por escrito y dentro del tercer día, ante el mismo, quien resolverá el asunto por mayoría simple. La resolución será apelable ante el Comité Ejecutivo del nivel inmediatamente superior, por escrito, dentro de los cinco días posteriores a la notificación. Mientras el recurso no sea resuelto, el miembro sancionado se mantendrá suspendido en el ejercicio de su cargo.

Salvo la Asamblea Nacional, que se rige por lo establecido en el artículo 26, la misma sanción será aplicable a los delegados a las Asambleas que, considerando períodos anuales a partir de su nombramiento, falten a dos Asambleas en total. El órgano competente para conocer de la justificación será el Comité Ejecutivo del nivel inmediatamente superior. Lo resuelto admitirá los recursos de revocatoria y apelación, los cuales se tramitarán según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo caso de pérdida del cargo debe ser informado por el respectivo Comité ejecutivo a la Secretaría General en un plazo máximo de quince días naturales. La Secretaría General procederá a convocar a la Asamblea que deba nombrar al sustituto y a comunicarlo al TSE para que este acredite al suplente o sustituto respectivo.

Las funciones y compromisos de los miembros de todos los Comités ejecutivos y de los Delegados a las distintas asambleas son las que se definen en éste Estatuto y en el Manual de Funciones respectivo, que mantendrá actualizado la Secretaría General.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 59 – SOBERANÍA NACIONAL

El Partido Acción Ciudadana se compromete formalmente a respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa. Nunca subordinará sus actuaciones a lo que dispongan estados extranjeros ni se someterá a los lineamientos de organizaciones internacionales que puedan significar menoscabo de la soberanía nacional.

ARTÍCULO 60– PERÍODO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor; y las sustituciones, por muerte, impedimento, pérdida de credencial o renuncia de sus miembros se regirán por lo estipulado en este Estatuto. Cuando se hayan agotado las normas estatutarias y haya puestos vacantes en cualquier órgano partidario, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar nombramientos temporales mientras se realizan las asambleas necesarias para renovar las estructuras, que gozarían de todas las potestades que el Código Electoral y este Estatuto les confieren. Quedan a salvo de la presente norma los nombramientos de delegados de las Asambleas Distritales, Cantonales y Provinciales, quienes sólo podrán ser nombrados por los procedimientos establecidos en el Código Electoral. *(La última frase fue agregada por Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004).*

ARTÍCULO 61 – DEFINICIÓN DEL QUORUM

El quórum de las asambleas y organismos del Partido lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Los acuerdos pueden ser aprobados por simple mayoría de los votos emitidos, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

En las Asambleas Distritales el quórum mínimo será de tres afiliados o afiliadas en segunda convocatoria. *(Artículo modificado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10).*

ARTÍCULO 62 – CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

Las Asambleas del Partido Acción Ciudadana serán convocadas con un mínimo de ocho días naturales de antelación a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente, o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Asamblea.

La convocatoria, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea se realizará mediante su publicación en al menos un medio de comunicación escrita de circulación nacional. *(Párrafo modificado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10).*

ARTÍCULO 63 – LIBROS DE ACTAS

Cuando corresponda, los acuerdos que adopten las asambleas partidarias se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para tales efectos. Los acuerdos de las asambleas distritales sobre nombramientos de delegados o designación de candidatos a puestos de elección popular deben constar en el acta ante notario público, si por cualquier motivo éstas se realizaran sin la presencia de delegados del Tribunal Supremo de Elecciones y así lo solicitara el Comité Ejecutivo Nacional. Los órganos internos harán constar sus acuerdos en los registros autorizados por el presente Estatuto y los reglamentos que del mismo se deriven con el fin de garantizar la autenticidad de su contenido.

ARTÍCULO 64 – REFORMAS ESTATUTARIAS

La reforma total o parcial a los presentes estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 65 – OMISIONES DEL ESTATUTO

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

TRANSITORIO I:

Todos los plazos de membresía al partido exigidos en este Estatuto comenzarán a regir en el momento en que sean iguales al tiempo transcurrido desde que se constituyó el padrón de *miembros*.

TRANSITORIO II:

Durante el cambio de estructura partidaria del año 2004 no se aplicará la disposición establecida en el artículo 22 respecto a la integración de la Asamblea Distrital, y pueden participar quienes estén inscritos en el Padrón de Adherentes al 01 de marzo del 2004, más quienes soliciten su incorporación al Padrón, en forma escrita o vía fax, directamente al Comité Ejecutivo Nacional al menos quince días antes de la respectiva asamblea, y su adhesión sea aprobada; la solicitud de adhesión debe ser avalada por el Comité ejecutivo distrital, como medio de garantizar que quien la solicita ha sido partidario activo al menos en los últimos seis meses.

TRANSITORIO III:

Considerando que el Partido no tiene la edad suficiente para que los miembros que se postulen a la Comisión Política cumplan con el requisito de antigüedad previsto en el artículo 33, para integrar esta Comisión en el año 2004 se obviará el mismo.

TRANSITORIO IV:

Los plazos fijados en los artículos 44 y 45 como límite para la presentación de postulaciones para candidaturas no tendrán efectos para el proceso de selección de candidatos de cara a las elecciones del 2010. En su lugar el Comité Ejecutivo Nacional fijará el calendario de plazos de inscripción de candidaturas y de acciones del partido para las elecciones del 2010, cuya fecha límite será el 31 de mayo del 2009.

(Transitorio Agregado por Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004)

(Transitorio modificado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10).

TRANSITORIO V:

El Comité Ejecutivo Nacional se comunicará con las personas que a la luz del acuerdo tomado en el inciso 5 del artículo 18 bis puedan recuperar el puesto a alguna Asamblea, Comité o Comisión.

(Transitorio nuevo aprobado en Asamblea Nacional, celebrada el 21 de junio del 2008. Acta número 10).

Delegación de potestad Reglamentaria:

La Asamblea Nacional del 21 de noviembre de 2004 aprobó por unanimidad la siguiente moción:

“De conformidad con los Artículos 26, inciso E, y 36 inciso D del Estatuto del Partido, esta Asamblea delega en la Comisión Política la potestad Reglamentaria para regular el proceso de selección de candidatos para las elecciones del 2006, así como determinar y ratificar cualquier otro procedimiento que sea necesario para llegar con éxito a dichas elecciones. Se establece que al momento de la aprobación de los reglamentos y procedimientos dichos, se incorporarán para este único acto, cuatro miembros de la Asamblea Nacional a la Comisión de Reglamentos y Regulación Interna, junto con el Comité Ejecutivo.”